

Vocales: Por la Dirección General de Sanidad, don Luis Pung Peña; idem suplente, don Tomás Herrera Martínez. Por el Colegio de Médicos, don Enrique Alcazar Luque; idem suplente, don Pío Aguirre Rodríguez. Decano Inspector de Beneficencia, don Juan P. Gutiérrez Higuera. Médico Jefe de Servicio, don Manuel Bueno Fajardo; idem, don Eduardo García-Triviño López; idem, don Fermín Palma Rodríguez; idem, don Gabriel Arroyo Guerrero.

Secretario: Don Francisco Rodríguez Haro; idem suplente, don Aurelio Albacete Segura.

Jaén, 10 de enero de 1967.—El Secretario general.—Visto bueno: El Presidente.—226-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso de la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 1, correspondiente al día 2 de enero actual, publica convocatoria para la provisión mediante concurso de la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, clasificada con el grado 17 de la Ley 108/1963, con el sueldo base de 27.000 pesetas y remuneración complementaria de 22.410 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la referida convocatoria se hace público para general conocimiento.

Palencia, 4 de enero de 1967.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.—156-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para la provisión de dos plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial especializados en Psiquiatría.

Lista de aspirantes excluidos al concurso restringido de méritos para la provisión de dos plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial de Sevilla especializados en Psiquiatría:

- D. Antonio Pérez Torres (actualmente fallecido).
- D. Juan Cascajo Romero.
- D. Arturo Sanmartín Gil.

Una vez producido el citado fallecimiento del señor Pérez Torres quedan excluidos los restantes interesados al citado concurso al no reunir las condiciones exigidas en el apartado a) de la base segunda de la convocatoria y por las razones que a continuación se expresan:

1. Don Juan Cascajo Romero, por no acreditar su pertenencia actual al escalafón de la Beneficencia Provincial de Córdoba, ya que aporta el correspondiente título administrativo de su nombramiento, pero no certificación expresiva de que se halle como alega en situación de excedencia voluntaria, por lo que resulta improbadamente su adscripción al escalafón de la citada Beneficencia.

2. Don Arturo Sanmartín Gil, por no acreditar que figura incluido en algún escalafón provincial.

Lo que se hace público a efectos de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º número 2. del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sevilla, 10 de enero de 1967.—El Presidente, Carlos Serra y Pablo Romero.—227-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Manresa por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación adscrita a los servicios de Contabilidad.

A los efectos del número 1 del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento adscrita a los servicios de Contabilidad, según convocatoria de 19 de septiembre pasado, se constituye en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ramon Soldevila Tomasa, Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el miembro de la Corporación don Emilio Vilanova Ribas

Vocales:

Ilustrísimo señor don Pedro Lluch Capdevila, en representación de la Dirección General de Administración Local, y en su sustitución el ilustrísimo señor don Augusto María Casas Blanco.

Ilustrísimo señor don Mario Pagés Martínez, por la Abogacía del Estado, y el ilustrísimo señor don Agustín Escalza Gómez en su sustitución.

Doctor don Enrique Arderius Gras, por el profesorado oficial.

Doctor don Heliodoro Palencia de Santiago, Interventor de fondos del Ayuntamiento.

Secretario: Don Angel Ortiz Sáez, Secretario del Ayuntamiento.

Manresa, 4 de enero de 1967.—El Alcalde, R. Soldevila.—220-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Miguel Granado Sánchez», ubicada en Jerez de los Caballeros (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Imos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Miguel Granado Sánchez», ubicada en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Miguel Granado Sánchez y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de

tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Los Vidales», «Gallopito» y «La Granja», equivalente a 140 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Badajoz.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Elias Jover Sabater», ubicada en Novelda (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Elias Jover Sabater», ubicada en Novelda (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Elias Jover Sabater, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa finan-

ciario formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la finca «Ledua número 84», equivalente a treinta cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Alicante.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Miguel García García», ubicada en Torrellas (Zaragoza), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Miguel García García», ubicada en Torrellas (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Miguel García García, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministe-